

de Fomento, á la cual estaban asignadas las funciones del servicio de Estadística. Los demás ramos adscritos á la Sección que se suprime, serán distribuidos entre las Secciones de la misma Secretaría.

El Secretario del Despacho de Fomento queda facultado para hacer esa distribución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 22 días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 11 DE 1907.

(DE 23 DE ABRIL).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta la Orden Ejecutiva que por autorización de los Estados Unidos de América y de orden del Secretario de Guerra y de la Comisión del Canal Istmico, ha expedido el Jefe del Departamento de Sanidad de la Comisión del Canal Istmico, con fecha 10 de Enero del presente año, que á la letra dice:

Por autorización de los Estados Unidos de América y de orden del Secretario de Guerra y de la Comisión del Canal Istmico, por la presente se ordena que el reglamento de Sanidad de las ciudades de Panamá y Colón sea reformado, como en efecto lo es, sustituyendo por la Sección 29 de dicho Reglamento en la que dicha Sección se refiere en la ciudad de Colón por el siguiente Reglamento relativo á construcciones, siendo bien entendido que la Sección 29 queda en vigor y referente á la ciudad de Panamá.

Esta reforma principiará á surtir sus efectos desde el 1.º de Febrero en adelante.

1.º Cuando una persona ó personas desearan construir una casa ó edificio, ó hacer alguna adición ó alteración á una casa ó edificio cualquiera en Colón, será obligatorio el someter previamente á la consideración del Jefe de Sanidad de Colón y Cristóbal los planos del arquitecto y las especificaciones de la proyectada construcción ó mejora con la expresión del nombre del dueño los lotes sobre los cuales se ha de hacer la proyectada construcción ó mejora, y el dueño del proyectado edificio ó mejora, junto con las dimensiones generales de la construcción ó mejora, el número y alto de los pisos, la clase de material que se in te usar, la elevación del edificio sobre el nivel de la calle, el presupuesto del costo y la situación del edificio ó mejora, y una descripción detallada de cualesquiera excusados ó letrinas que se hayan de construir. Después de aprobados los planos y especificaciones por el Oficial de Sanidad, por estar conformes con este Reglamento, la persona que los hubiere presentado recibirá el permiso para proceder á la construcción ó mejora allí anotado sobre el lote á que se hiciera referencia en sus especificaciones.

2.º Los lotes sobre los cuales se han de construir edificios deberán ser llenados hasta llegar á una elevación uniforme, dicha elevación será fijada por el Oficial de Sanidad. 3.º No se permitirá la elevación de ningún trabajo ni la colocación de los cuadros sobre ningún lote, antes de que este no haya rellenado y llevado al nivel apropiado, salvo la construcción de pilastras de mampostería, las cuales sí podrán construirse antes de que el lote haya sido rellenado. 4.º Los cuadros se deberán colocar á una altura de dos pies libres sobre la superficie del lote después de que se haya rellenado, y deberán reposar sobre pilastras de mampostería, las

cuales se podrán construir antes de que los lotes sean rellenados. Los edificios para asientos de negocios podrán tener un piso de cemento sin ni estras, y la elevación de dichos pisos de cemento será de conformidad con las elevaciones que fije el Oficial de Sanidad. 5.º Todos los los edificios, sean de mampostería ó de madera, deberán ser un material y de una construcción tal que se presten á ser tapados herméticamente con el menor gasto posible, para el caso de que se hiciera necesario taparlos con el objeto de fumigación. 6.º Todos los materiales serán de la clase y dim nsiones que el Oficial de Sanidad considere compatibles con la salubridad pública y seguridad. 7.º Todas las casas destinadas para el servicio público ó para uso privado, deberán estar arregladas de tal manera y los excusados en ellas y contiguos á ellas construidos de modo tal, que cada ocho personas que ocupen dichas casas tengan derecho al uso de un excusado, mientras se instale el servicio de albañales. 8.º Mientras se establezcan conexiones con el servicio d albañales, se deberán construir sumideros para las aguas de des echo. Los sumideros que se han de permitir deberán ajustarse á las siguientes especificaciones:

1.º Profundidad bajo la superficie del terreno cuatro y medio pies. El fondo deberá ser de tierra natural con un área de no menos de veinticinco pies cúbicos. Las paredes deberán ser de cemento, que no se infiltre el agua, de un espesor de no menos de seis pulgadas que se extienda desde el fondo del sumidero hasta una altura de dos y medio pies sobre el nivel de la superficie del terreno. Los sumideros deberán estar herméticamente tapados, con una abertura para ventilación no mayor de dos y media pulgadas en diámetro. 2.º Todos los conductos que llevan los desperdicios á los sumideros, deberán estar provistos de pantalla de alambre ordinario, soldado, no debiendo tener el diámetro mas de un cuarto de pulgada. Todas las cañerías que llevan los desperdicios á los sumideros deberán descender á una distancia de dos pies de dichos sumideros á una altura de la superficie del nivel del agua del suelo. Las tapas de todos los sumideros construidos dentro ó debajo de los edificios, deberán estar arregladas herméticamente y ventiladas por cañerías de no menos de tres y media pulgadas de diámetro las cuales se extenderán hasta la parte mas alta del techo ó hasta la altura de la parte mas alta de los edificios ó mampostería. No se deberán construir pantallas ni cercas, al menos una obstrucción que pueda impedir una minuciosa inspección y la libre admisión del aire y de la luz. 3.º Planos que indiquen la intención de edificar más de un edificio sobre un solo lote de treinta pies, no serán aprobados. 4.º Todas las partes de nuevos edificios, deberán estar á una distancia de tres pies libres de los edificios colindantes. 5.º El Oficial de Sanidad podrá rechazar y remover cualquier edificio ó edificios que sean una amenaza á la salubridad pública. 6.º Los permisos para edificar con los planos y especificaciones, deberán estar siempre anexados al Inspector de Sanidad durante los trabajos. 7.º Los edificios nuevos ó edificios viejos que hayan recibido reparaciones no podrán ser ocupados sino después de que se hayan llenado los requisitos del Reglamento de Sanidad. 8.º Cualquiera persona culpable de la infracción de cualquiera de las estipulaciones de esta Ordenanza, se le considerará culpable de un delito de menor cuantía, y probada que sea su falta pagará por cada una y todas las infracciones, una multa no menos de veinticinco pesos oro ó encarcelamiento por un período que no

exceda de treinta días ó ambas cosas, multa y encarcelamiento á juicio de la autoridad que tenga que conocer en el asunto.

Ancon, Zona del Canal, Enero 10 de 1907.

W. C. GORGAS.

Oficial Principal de Sanidad. Jefe del Departamento de Sanidad, Comisión del Canal Istmico.

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno de la República de Panamá acepta los términos y condiciones contenidas en la anterior Orden ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los veintitres días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas. (PRIMERA PLAZA).

AUTO NUMERO 149 DE 1907.

(DE 16 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de Enero del año actual, de la que es responsable el señor Ramón L. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de Enero último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ramón L. Vallarino, resultando por consiguiente, exacto el saldo de S. 32,59 1/2. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 150 DE 1907.

(DE 20 DE MARZO)

de feneamiento provisional de la cuenta del Viceconsulado de la República en Panamá, correspondiente al mes de Enero último, de la que es responsable el señor Tomás Sureda.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de Enero del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Tom Sureda, y encareciéndose por lo tanto exacto el saldo de S. 26,15 que ha remitido al Consulado General de la República en Liverpool, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HANRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 151 DE 1907.

(DE 20 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, resultando por consiguiente exacto el saldo de S. 8,082,72. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 152 DE 1907.

(DE 21 DE MARZO).

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, de la que es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Diciembre último, se observa únicamente que faltan las liquidaciones y la Carta de Aviso, de que trata el Decreto número 8 de 1891 vigente en la República, que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales. El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 153 DE 1907.

(DE 21 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Febrero del año actual, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del propio examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al mes de Febrero del presente año, no se dan las irregularidades siguientes:

Los talones números 13 á 17 suman B. 17,50 y no B. 17,00 como veza la cuenta y los que llevan los números 22 á 34 suman B. 1,25 en lugar de B. 1,50 que expresa la cuenta; resultando una diferencia en debi to de B. 0,25 á favor del responsable. El suscrito Contador de la Primera Plaza,

za, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se feneció provisionalmente la expresada cuenta quedando el responsable, señor M. S. Amá, en el deber de hacer las rectificaciones arriba anotadas, en una de sus próximas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese. El Contador de la 1ª Plaza,

Hernandez Lewis.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 154 DE 1907. (DE 21 DE MARZO).

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, correspondiente al mes de Enero del año de 1907, que es responsable el señor M. A. Rodriguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta de Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, correspondiente al mes de Enero último, no se despierte reproche en cargo alguno contra el responsable, señor M. A. Rodriguez, y resultando exacto el saldo de \$ 8.00, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Hernandez Lewis.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

del acta de visita pasada al Juzgado 2º del Circuito correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del presente año de 1907.

En Bocas del Toro a los quince días del mes de Abril de 1907, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario se presentó con el Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasarle la visita correspondiente a los meses de Febrero y Marzo.

Estado presente el señor Juez y demás empleados de la Oficina se hizo principio al acto del modo siguiente. Trádo el libro de radicaciones se obtuvo el siguiente resultado.

Negocios Civiles.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Quedaron pendientes en la visita de Enero', 'Entraron en Febrero', 'Total', 'Fallados en Febrero', 'Pendientes', and 'Los que se descomponen así:'.

Table titled 'Demandas Ordinarias' with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Paralizadas en Febrero', 'Marzo', 'Quedan pendientes', 'Descompuestas así:', 'Demandas Ordinarias', 'Ejecutivas', 'Mortuorias', 'Especiales', and 'Iguales'.

Examinados los libros que se llevan en la Oficina se han dictado las siguientes Providencias: Sentencias en Febrero y Marzo, Autos interlocutorios, de Sustanciación, Despachos, Exhortos, y Notas Oficiales. Con lo cual se dio por terminada esta visita.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.—CARLOS ESCOBAR.—El Secretario, J. Bermúdez C.

COPIA

del acta de visita pasada al Juzgado 2º del Circuito correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del presente año de 1907.

En Bocas del Toro a los diez días del mes de Abril de 1907, se presentó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario en el Juzgado 2º del Circuito con el fin de pasarle la visita correspondiente a los meses de Febrero y Marzo. Estado presente el señor Juez y su Secretario se dio principio del modo siguiente.

Trádo el libro de radicaciones se obtuvo el siguiente resultado: Quedaron pendientes en Enero, Negocios Criminales, Entraron en Febrero.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Total', 'Descompuestas así:', 'Negocios Criminales', 'Quedan pendientes para Febrero', 'Entrados en Mayo'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Total', 'Descompuestas así:', 'Quedan pendientes para Abril', 'Partidos así:', 'Causas', 'Sumarios', 'El trabajo de la Oficina ha sido el siguiente: Sentencias definitivas, Autos de provider en Febrero, Autos de provider en Marzo, Autos de provider en Agosto'.

No ha sido materia de que ocuparse sino se dio por terminada esta visita que se firma.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.—CARLOS ESCOBAR.—El Secretario, J. Bermúdez C.

Provincia de Colón.

ACTA

del acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Marzo de 1907.

En la ciudad de Colón, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos y siete, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se presentó con el señor Jefe de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasarle la visita correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, y habiendo estado presente el personal que la constituye, se procedió al acto de la

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Existencia anterior', 'Recaudado en el mes', 'Suman'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Pago por servicio público del pasado y presente año', 'Por repesas hechas a la Tesorería General', 'Suman', 'La existencia se descompone así:', 'En documentos por regularizar y en vales a buena cuenta', 'En vales del Comercio a la vista', 'En moneda Nacional y americana'.

ESPECIES VENALES.

Table with 4 columns: Description, 1º, 2º, 3º, 4º. Rows include 'Papel sellado', 'Existencia anterior', 'Recaudado en el mes', 'Suman', 'Vales en el mes', 'Existencia que queda para la cuenta del presente mes', 'Suma igual'.

Table with 4 columns: Description, 1º, 2º, 3º, 4º. Rows include 'Existencia anterior', 'Recaudado en el mes', 'Suman', 'Vales en el mes', 'Existencia que queda', 'Suma igual'.

del acta de visita pasada por el suscrito Contador de la Primera Plaza, correspondiente al mes de Enero del presente año de 1907, que es responsable el señor M. A. Rodriguez.

EXTRACTO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, en el mes de Marzo de 1907.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Existencia anterior', 'INGRESOS', 'Lo recaudado en el mes así: Por contribución Comercial, Impuesto a los licores, al tabaco, Casos de cambio, Licores al por menor, en Portobelo, en Sta Isabel, Terras, Impuestos en Portobelo, Ganado mayor, en Porto, belobelo, Por ganado mayor en Santa Isabel, Por ganado menor, en Portobelo, en Sta Isabel, Derecho de Registro, Fletes, Exportación de opios en Portobelo, Cuentas, General de vapores, Sal, Cables, Depósitos, Exportación de bananos, Multas, Encomiendas Postales, Habitación en Portobelo, Por semovientes, Derecho de Faro, Papel sellado y tumbres'.

EGRESOS:

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Bolívars.

Suma igual..... B. 81,263.67 1/2

Colón, Marzo 31 de 1907. El Cajero,

MIGUEL DE LA ESPERILLA.

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en esta Oficina, durante el mes de Marzo de 1907.

Número 22, Marzo 1.º de 1907. El señor Nicolás Aizpura, vendió al señor José M. Aizpura, un cercado situado en Divalá jurisdicción del Distrito de Alajón, que mide 8 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 60.00.

Número 44, Marzo 7 de 1907. El señor Mercedes Castillo, vendió al señor Emiliano Sumper, un lote de terreno, situado en el Quintón, de esta jurisdicción, que mide 1 hectárea, por la suma de Bs. 25.00.

Número 48, Marzo 15 de 1907. El señor Ismael García Villalaz vendió al señor Augusto Schlüter, una finca cafetal, situada en el Boquete, jurisdicción de este Distrito, que mide 40 hectáreas de superficie, por la suma Bs. 325.00.

Número 45, Marzo 9 de 1907. El señor Felipe Aráiz vendió al señor Dionisio Ríos, un lote de terreno, situado en la Cordillera, jurisdicción de Boquerón, que mide 12 hectáreas de superficie, por la suma de Bolboas 25.00.

Número 52. El señor Constantino Guerra vendió al señor Gustavo Guerra, un potrero situado en Buenavista, Distrito de San Félix, que mide 16 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 250.00.

Número 46, Marzo 13 de 1907. El señor Domingo de Gracia vendió a la señora Sebastiana Castellano, una casa situada en las Lomas, de esta jurisdicción, que mide 6 varas de frente, por 6 varas de ancho, por la suma de Bs. 40.00.

Número 49, Marzo 16 de 1907. El señor José Conrado Carena, vendió al señor Juan Antonio Benítez, una casa y solar, en la calle de El Comercio de esta ciudad, que mide 10 varas de frente por 23 varas de fondo, por la suma de Bs. 100.00.

Número 23, Marzo 7 de 1907. El señor Constantino Jurado vendió al señor Antonio Anzuola, un lote de terreno, situado en el Barrio de Divalá, jurisdicción del Distrito de Alajón, que mide 10 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 50.00.

Número 47, Marzo 13 de 1907. El señor Tomás Cedeño, vendió al señor Eduardo Matthews, una casa y solar, situado en el Puerto de El Pedregal, que mide 35 metros de fondo, por la suma de Bs. 100.00.

Número 50, Marzo 16 de 1907. La señora Damascena Quintero vendió al señor Ernesto Anguizola, un lote de terreno, situado en la Barqueta jurisdicción del Distrito de Alajón, que mide 12 hectáreas, por la suma de Bs. 50.00.

Número 51, Marzo 16 de 1907. El señor Justo Martínez vendió al señor Antonio Anguizola, un lote de terreno situado en Divalá jurisdicción del Distrito de Alajón, que mide 10 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 50.00.

Número 53, Marzo 16 de 1907. El señor Joaquín Alberto Tribaldos, vendió al señor Epifanio Cepeda, un cercado con alambre, situado en Bugabita, Distrito de Bugaba, que mide 15 hectáreas, por la suma de Bolboas 175.00.

Número 49, Marzo 14 de 1907. Por resolución número 9, el Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, adjudicó al señor J. Encarnación Montenegro,

un lote de terreno en Cofazas, de esta jurisdicción, que mide 11 hectáreas, 64 áreas y 42 centésimos.

Número 51, Marzo 21 de 1907. El señor Gabriel Aráiz vendió al señor Benigno Tula, una casa con su cocina, situada en la calle de Girardot de esta ciudad, que mide el solar 20 varas de frente por 38 varas de fondo por la suma de Bs. 300.00.

Número 55, Marzo 21 de 1907. El señor W. C. Kincaid, confiere poder especial al señor Nemoroso Mendocina vecino de la Provincia de Bolboas del Toro para que venda por escritura pública, una casa que posee en el Distrito de Cimitil Grande en Bolboas del Toro.

Número 4, Marzo 6 de 1907. Por documento privado el señor Domingo Obaldía F. con autorización del señor Julio Duverain, vendió en 1902, a los señores Asunción Guibart y Ciriano Rodríguez un terreno que poseía este señor en Hijo D. que por la suma de Bs. 150.00.

Número 5, Marzo 9 de 1907. Por documento privado el señor Alonso Morales vendió al señor Juan Antonio González un lote de terreno situado en Guaca, de esta jurisdicción, por la suma de Bs. 150.00.

Número 57, Marzo 16 de 1907. La señora Carlota H. del Ríos vendió al señor Juan Antonio Palma A., viuda de Sajal, una casa situada en la calle de la Trinidad que mide 14 varas de frente, por la suma de Bs. 200.00.

Número 58, Marzo 27 de 1907. La señora Patricia A. de Araya de Sajal vendió al señor Mateo Palma, una casa, situada en la calle de la Trinidad que mide 14 varas de frente, por la suma de Bs. 200.00.

Número 59, Marzo 27 de 1907. El señor Damian Castillo vendió al señor Anacleto Jiménez, un lote de terreno situado en El Patasco, Distrito de Boquerón, que mide más o menos 20 hectáreas, por la suma de Bolboas 700.00.

David, Marzo 31 de 1907. El Registrador de Instrumentos Públicos y privados.

Ernesto Anguizola.

Provincia de Los Santos.

RELACION

de los documentos, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados en el Distrito de Los Santos, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1907.

Libro número primero.

Número 1, Enero 8. Casimiro Martín vendió a Federico Zentner una finca situada en los lugares denominados El Guayacán, San Barto y otros, jurisdicción del Distrito de Chiriquí, por la suma de trescientos setenta y cinco bolboas, Bs. 375.00.

Número 2, Enero 8. Manuel José Dutary vendió al Presbítero Jorge Navas una finca situada en el lugar denominado Quebrada de Pesé, comprensión del Distrito de Pesé, por la suma de Bs. 45.00.

Número 3, Enero 8. Sebastián Salamina vendió al Presbítero Jorge Navas un potrero, situado en la Quebrada de Pesé, comprensión del Distrito de Pesé por la suma de Bs. 30.00.

Número 4, Enero 8. José de la Cruz Ocaña vendió al Presbítero Jorge Navas un potrero, situado en la

Quebrada de Pesé; comprensión del Distrito de Pesé, por la suma de Bolboas 24.00.

Número 5, Enero 8. José María Velarde vendió al Presbítero Jorge Navas un potrero, situado en el lugar denominado Quebrada de Pesé, comprensión del Distrito de Pesé.

Número 6, Enero 9. El Presbítero Jorge Navas vendió a los señores José Varela B. y Alcibíades Arjona Q. un potrero, situado en los lugares El Camello y Quebrada de Pesé, comprensión del Distrito de Pesé, por la suma de Bs. 35.00.

Número 7, Marzo 1.º Modesto Quintero vendió al Gobierno Nacional una casa para Escuela, ubicada en el Distrito de Las Minas por la suma de Bs. 150.00.

Número 8, Marzo 14. José María Ruiz, María Asunción y María Inocencia Calderón vendieron a Darío Villalaz un potrero de pasto natural, situado en el lugar denominado Hato Atibá, jurisdicción de este Distrito Cabecera, por la suma de Bs. 150.00.

Número 9, Marzo 15. Lino Batista vendió a Darío Villalaz un potrero, situado en Hato Atibá, comprensión de este Distrito Cabecera, por la suma de Bs. 15.00.

Número 10, Marzo 15. José Villalaz vendió a Darío Villalaz una finca, situada en el lugar de Los Olivos, comprensión de este Distrito Cabecera por la suma de Bolboas Treinta.

Número 12, Marzo 15. Jesús Milla Moreno vendió a Darío Villalaz una casa, ubicada en este Distrito Cabecera, por la suma de Bs. 600.00.

Libro número segundo.

Número 1, Enero 10. Cédula testamentaria del finado José de la Rosa Ríos.

Número 2, Enero 21. Inocencia concedida por el Alcalde de Cutré al señor José de las Nieves Solís, de un lote de terreno en el lugar denominado Charco Ananes.

Número 3, Enero 29. Eludora P. viuda de Orrego, entregó a los señores Ocaña la suma de Bs. 300.00.

Número 4, Febrero 4. Manuel A. Araya vendió por documento privado a Juan Prudencio Rodríguez R., un potrero y un solar por la suma de Bs. 9.50.

Número 5, Febrero 18. Encarnación C. y Federico Barrera por medio de contrato, entregan para su administración al señor Remigio Rodríguez el Hotel Azuero.

Número 6, Febrero 22. Licencia concedida por el Alcalde de Los Pozos al señor José J. Campodónico, en el lugar denominado Tambuco.

Número 7, Febrero 22. Tulo de propiedad que concede el Alcalde de Oca al señor Santiago Rodríguez de un potrero, situado en el lugar denominado Chupamayo.

Número 8, Febrero 22. Licencia concedida por el Alcalde de Oca al señor Santiago Rodríguez de un lote de terreno, en las márgenes del río Carraza.

Número 9, Febrero 22. Licencia concedida por el Alcalde de Oca al señor Santiago Rodríguez de un lote de terreno, en las márgenes del río Cofazas.

En el Libro de Anotación de Hipotecas, no se ha hecho ninguna inscripción durante estos tres meses.

Los Santos, Marzo 31 de 1907. El Registrador,

Ramón Díaz B.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama.

HACE SABER: Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal de

Diserto, para que se declare bien mostrano una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así;

Juzgado Municipal del Distrito— Pinogama, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1345 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez, RÓDOLFO IBÁÑEZ. El Secretario, Manuel Acuña F.

6 meses. EDICTO. El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a William Dixon, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, panolero y de religión protestante, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en el juicio que por el delito de hurto se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y admitirá la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requiere a la autoridad de las publicaciones del orden judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehenderlo con el fin de ser su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1931 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que los mencionados artículos establecen.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos siete.

El Juez, ALBERTO MENDOZA. El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Tejado U.

AVISOS.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se excita a los Agentes de las Compañías de Seguros contra LA VIDA y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que se dirijan presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA. Panamá, 10 de Abril de 1907.

G A

AÑO IV

PUEBLO MERCANTIL

Manuel Amador Guerrero

Ricardo Araya

Manuel Acuña F.

Manuel Lasso de Vega

Manuel Quintana

Manuel H.

Manuel Acuña F.

Manuel Lasso de Vega

Manuel Quintana

Manuel H.

Manuel Acuña F.

Manuel Lasso de Vega

Manuel Quintana

Manuel H.

Manuel Acuña F.

Manuel Lasso de Vega

Manuel Quintana

Manuel H.

Manuel Acuña F.

Manuel Lasso de Vega

Manuel Quintana

Manuel H.

Manuel Acuña F.

Manuel Lasso de Vega

Manuel Quintana

Manuel H.